

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

47753 *Resolución de 15 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, sobre Finalización y Archivo de Procedimientos Sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife por resolución de 8 de octubre de 2015, relativa a la delegación de competencias (B.O.E. de 10 de octubre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
3600/2021	45454131J
3599/2021	78701035A
3598/2021	Y6431079V
3596/2021	51670178B
3595/2021	42222013Q
3594/2021	55435304Z
3590/2021	42151187F
3589/2021	42190827H
3588/2021	79150433G
3587/2021	42160813L
3586/2021	45452196X
3585/2021	79084544X
3584/2021	25351548M
3583/2021	78714089Q
3582/2021	51169157E
3581/2021	79081524A
3580/2021	42097945X
3579/2021	42930686J
3578/2021	42222144D
3577/2021	78678099K
3575/2021	78714245B
3574/2021	78729426N
3573/2021	42240014P

3572/2021	43774310C
3570/2021	78854431N
3569/2021	43827027K
3568/2021	78855695B
3567/2021	79151280T
3566/2021	06013840F
3565/2021	45458128P
3564/2021	43775958N
3563/2021	78703894X
3562/2021	79358352A
3561/2021	43839608K
3560/2021	X8891042R
3559/2021	79358638J
3558/2021	43803109T
3557/2021	Y0490572L
3556/2021	42081816G
3554/2021	44401390M
3553/2021	78699078R
3552/2021	43827314D
3551/2021	78696159A
3549/2021	78696891E
3548/2021	79094365X
3545/2021	54056108J
3544/2021	79060806P
3543/2021	78679526E
3542/2021	Y1681259L
3541/2021	43815860D
3540/2021	43782185Y
3539/2021	Y1029480Z
3534/2021	79060477R
3533/2021	78727408H
3531/2021	79084900K
3529/2021	78567317F
3527/2021	42073968E
3523/2021	42914406V
3522/2021	54040403V
3518/2021	43376582P
3516/2021	Y3225200Q
3515/2021	54110446W
3513/2021	54112999W
3512/2021	43823889B
3510/2021	79075382W
3509/2021	54115889V
3508/2021	42238989H
3507/2021	51777834G
3506/2021	78572253K
3505/2021	51204599K
3504/2021	78721425S
3503/2021	43833354T
3502/2021	78700759A

Santa Cruz de Tenerife, 15 de noviembre de 2021.- El Instructor del procedimiento, José Ricardo Pardo Expósito.

ID: A210062284-1